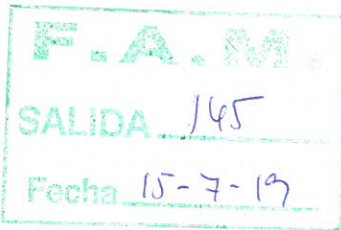




**FEDERACIÓN
ARAGONESA
DE MONTAÑISMO**



Zaragoza, 12 de Julio de 2019

Estimados presidentes,

Como muchos de vosotros ya conocéis, el pasado 19 de Diciembre de 2018 se publicaba en el BOA la Ley 16/2018, de 4 de Diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. Esta ley recoge el marco normativo por el que se deben regir todas las instituciones, organizaciones y actividades relacionadas con el deporte y la actividad física en nuestra comunidad Aragonesa, incluyendo explícitamente las Federaciones y clubes deportivos.

Esta Ley requiere, en su disposición transitoria quinta, **“la adaptación de los estatutos y reglamentos de todas las entidades deportivas aragonesas en el plazo máximo de un año”**. Esto, obviamente, afecta a la Federación Aragonesa de Montañismo (FAM), como a todos y cada uno de los clubes de montañismo aragoneses. El plazo formal acabaría el 18 de Diciembre de 2019.

Adicionalmente, **esta Ley 16/2018, también afecta**, de manera muy marcada, a la Escuela Aragonesa de Montañismo y, en particular, **a las actividades que los Monitores de la EAM pueden realizar**. De hecho, han sido varias las cuestiones recibidas en nuestra Federación en relación al personal que benévolamente, como voluntarios, desarrollan tareas como Monitor EAM en el marco de los clubes de montaña aragoneses.

Es en el artículo 83.1 de dicha Ley, **dedicado al “Voluntariado deportivo”**, en el que se hace referencia a las actividades que normalmente vienen ejecutando los Monitores EAM.

“Artículo 83.1 Voluntariado deportivo.- El ejercicio de actividades de voluntariado deportivo y para la actividad física de carácter técnico, directamente vinculadas a la ejecución de movimientos, requerirá la misma competencia que se recoge en los artículos anteriores, con objeto de garantizar la adecuada práctica de las actividades físicas y deportivas en las necesarias condiciones de seguridad y eficacia”

Una posible interpretación estricta de dicho artículo, pudiera indicar que fuera necesaria una titulación del marco profesional (técnico deportivo o semejante) para el apoyo como voluntario en los clubs deportivos aragoneses, lo que entendemos como una muy **sería amenaza, de extraordinaria índole, para la promoción deportiva en todos los deportes**, y muy en particular en el marco de los deportes de montaña.

La propia Ley concede **un plazo de tres años hasta para la aplicación del artículo**, así que disponemos de este tiempo para tratar de encontrar la mejor solución. Nos consta que, por parte de la autoridad (Policia Nacional o Guardia Civil) se ha requerido documentación a algunos monitores mientras realizaban la actividad, **pero en ningún caso puede exigírseles una titulación del marco profesional hasta que se cumplan los tres años en vigor de la Ley**.

Es por ello que la Junta de la FAM, apoyada por sus asesores legales, ha realizado un análisis detenido de este articulado y desea haceros partícipes de esta situación y de las iniciativas que se están llevando a cabo. Estas son:

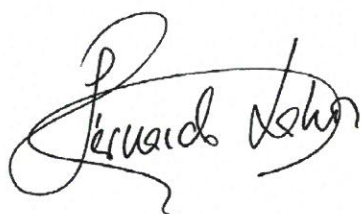
1. **Realizar consultas con los responsables de Dirección General del Deporte** del Gobierno de Aragón. El pasado 12 de Junio tuvimos una reunión con el Jefe del Servicio de actividad deportiva y competición, el Jefe de Servicio de cooperación e innovación deportiva y con el Director de la Escuela aragonesa del Deporte, en el que les trasladamos **nuestra profunda preocupación al respecto de este artículo y les instamos a proceder al preceptivo desarrollo de dicha Ley** en el que se habilite un mecanismo que **permita mantener el apoyo a la promoción deportiva, en el marco de los clubes federativos, a los monitores voluntarios formados en el entorno federativo**, en nuestro caso a los Monitores EAM.
2. **Mantener el funcionamiento de la EAM** y en particular la formación de los deportistas como Monitores EAM. Como ya se ha comentado, la ley 16/2018 establece, en su disposición final tercera, que aunque la ley haya entrado en vigor el pasado 20 de diciembre de 2018, **existe un plazo de tres años para acreditar las previsiones contenidas en el referido artículo 83.1 (20/12/2021)**. Esperamos, en ese plazo, disponer de un **desarrollo de la Ley que reconozca las formaciones de la EAM como adecuadas para el ejercicio del voluntariado deportivo** para actividades promocionales en los clubes de montaña aragoneses.
3. **Iniciar una discusión** detallada respecto a este artículo 83.1 **con otras Federaciones deportivas aragonesas para generar una corriente de opinión** que afecte el desarrollo de la Ley en los aspectos que nos afectan, en particular en éste del voluntariado deportivo.

En resumen, queremos transmitir que desde la FAM,- y desde la EAM,- estamos llevando a cabo las gestiones que creemos más oportunas para que las titulaciones ofertadas en la EAM se ubiquen dentro del artículo mencionado anteriormente y que los Monitores EAM pueda realizar las tareas de su competencia con plena seguridad jurídica.

En cualquier caso, podéis dirigir cuantas cuestiones o comentarios relativos a este tema deseéis plantear al correo electrónico deportivo@fam.es, a los que trataremos de dar respuesta en el menor tiempo posible.

Sin duda, os mantendremos informados de todo cuanto acontezca al respecto.

Un saludo muy cordial.



Fernando J. Lahoz Díaz

Vicepresidente de Formación y Tecnificación FAM